



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 26 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 117

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

EXPOSICION

SEÑOR: Desde que fué publicado el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 para el régimen de la Minería, se han dictado gran número de disposiciones, dirigidas unas á interpretar ó desarrollar sus preceptos, y otras á armonizarlos con los de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; mas como á veces han sido inspiradas en criterios opuestos, se ha aumentado con ello la gran confusión que nació de la anomalía de quedar regida la Minería por dos leyes antitéticas y un reglamento intermedio en el orden cronológico, y acomodado á la ley antigua, resultando de todo ello enormes dificultades en la tramitación de los expedientes de concesión de minas, con grave perjuicio de la industria y de los mismos intereses del Estado.

A poner término á esta situación se dirige el adjunto reglamento, redactado por el Consejo de Minería, en el que, además de haberse tenido en cuenta oportunas indicaciones de importantes Centros mineros, se ha procurado reunir todas aquellas prescripciones reglamentarias vigentes que, estando más en armonía con el espíritu del decreto-ley y con otras disposiciones complementarias, han sido aconsejadas por la práctica.

En la clasificación de las sustancias se han introducido algunas modificaciones, ordenadas ya en varias disposiciones, tales como la inclusión en la segunda sección del «amiante» y la «piedra pómez»; y la eliminación de la tercera de las «sales alcalinas» y «terreo-alcalinas» que se presentan disueltas en el agua, las cuales pertenecen al dueño del predio, y de las «aguas subterráneas», cuyo alumbramiento

y concesión deben sujetarse á la ley de Aguas vigente.

Se han concordado los preceptos de la ley de Minas con los de la de Aguas y del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, estableciéndose la distancia conveniente entre las labores mineras y los aprovechamientos de aguas, así como las leídas y necesarias garantías para prevenir alteraciones en el régimen de los existentes, y los consiguientes perjuicios que, de otro modo, pudieran ser irreparables; consignándose también ciertas prescripciones relativas á los derechos, derivados de la misma ley, para los concesionarios de minas, conducentes á evitar la paralización y hasta la inutilización de una zona mineral con sólo la construcción, acaso intencionada, de un edificio de importancia relativamente escasa, amparándose para ello en la protectora distancia de 40 metros marcada en la anterior legislación.

Consíguense con toda claridad los requisitos que, tanto los Registradores como la Administración, deberán cumplir hasta la definitiva concesión de la propiedad; y se establece un aumento en la cantidad que los mineros deben depositar para cubrir los gastos oficiales de todos géneros, por haber demostrado la experiencia que los depósitos actuales son insuficientes.

Para abreviar la tramitación de los expedientes de concesión y acomodarla, en lo posible, al corto espacio de tiempo marcado en el artículo 15 del decreto-ley, ha sido preciso reducir los plazos, fijan lo el de cuatro meses como máximo desde la demarcación hasta la expedición del título de propiedad, con arreglo á lo determinado en el artículo 1.º de la ley de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Suprimese la protesta reglamentaria contra la morosidad de la Administración, que queda reemplazada por una medida más correcta, en relación con el reglamento de procedimiento administrativo, cual es la de que el interesado inste la prosecución de su expediente, si éste no se ultimase en el término de un año.

Se restablece, por ser evidentemente más racional, el criterio opuesto al que inspiró la Real orden de 4 de Agosto de 1898, que tantas cuestiones ha originado, disponiendo, por tanto, la admisión de todas las solicitudes que se presenten, aunque se refieran á terrenos ya registrados, las cuales deberán ser

tramitadas por riguroso orden de antigüedad, y resueltas con arreglo á derecho; sin que este criterio implique en modo alguno el restablecimiento del denucio de los expedientes en tramitación, autorizado por el párrafo tercero del artículo 75 del actual reglamento, y abolido en absoluto por el decreto-ley.

Por último, se dictan prescripciones convenientes relativas á la publicación de la declaración de terreno franco y registrable, imponiendo el plazo de cinco días para que estas circunstancias sean utilizables sin establecer preferencias en favor de la capital de la provincia, respecto de los demás pueblos de la misma, y anulando ventajas que en perjuicio de la equidad puede haber con el sistema actual aun dentro de la capital.

Tales son las disposiciones más salientes del nuevo reglamento; y al proponer el Ministro que suscribe su inmediata aplicación, se ha inspirado en la conveniencia del servicio, demostrada además en las insistentes manifestaciones del Consejo de Estado sobre la necesidad de unificar la legislación minera, para evitar los continuos conflictos que con frecuencia surgen por la antinomia é incongruencia que actualmente existen en la materia.

No significa esto el abandono de la idea de redactar una nueva y completa ley de Minas, cuya urgente y primordial necesidad es de todos reconocida; pero como esta labor está reservada á las Cortes, que habrán de repartir su atención con otros muchos trascendentales asuntos, lo cual podría diferir el día de la promulgación de dicha ley, no es dudoso que este reglamento, siquiera sea provisional, habrá de llenar cumplidamente su objeto, y prestará un buen servicio á la Minería. Tampoco obsta lo dicho para dar á éste el carácter de definitivo, una vez que haya sido oído el autorizante dictamen del Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento general interino para el régimen de la Minería.

Madrid 17 de Abril de 1903.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con el carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento general para el régimen de la Minería.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

La Ilma. Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

Vistas la instancia de D. Bernardo Menéndez y la comunicación de V. S. con que la ha remitido favorablemente informada, esta Dirección general ha tenido á bien conceder al citado D. Bernardo Menéndez, la autorización que solicita para que pueda estudiar en el término de dos años un tranvía con motor de vapor que partiendo de Campero (Moreda) en la carretera de Santullano al Puerto de San Isidro y continuando por la misma y por la de Adanero á Gijón, termine en el sitio denominado la Rebollada; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el art. 58 de la vigente Ley de ferrocarriles y en el 16 del reglamento para su aplicación y solo para practicar los trabajos de campo necesarios para los estudios por las mencionadas carreteras, pues si de ellas hubiere de separarse el trazado entrando en terrenos de propiedad particular se necesitaría para ello nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo publicarse esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la preinserta orden.

Oviedo 18 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro P. Moso.

R. al núm. 980

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Abril de 1903.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 4 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras		
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	4	1	2	3	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	7	13	
Sarampión.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	»	1	»	3	»	5	3	2	2	1	1	»	»	12	6	18	
Tuberculosis de las meninges.	3	1	1	3	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5	7	12	
Otras tuberculosis.	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4	
Sifilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	1	»	»	»	»	2	»	2	»	4	3	»	»	8	4	12	
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	7	»	»	»	8	8	11	
Bronquitis aguda.	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
Bronquitis crónica.	2	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	5	1	6	
Pneumonia.	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	1	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5	
Diarrea en menores de dos años.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2	2	
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1	4	»	2	3	»	5	3	2	3	8	6	1	»	20	18	38	
Total por sexos.....	14	10	10	10	10	5	15	10	6	6	18	18	1	»	74	59	133	
Total por edades.....	24		20		15		25		12		36		1		133		133	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
73	53	4	5	135	9	»	»	»	9	133
73	53	4	5	135	9	»	»	»	9	133

Oviedo 6 de Mayo de 1903. — El Alcalde, Ramón P. Ayala.

A partir del día 6 de mayo de 1903, se ha comenzado a publicar el Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, en el que se publican los datos estadísticos de mortalidad y demografía de esta provincia. Este Boletín tiene por objeto proporcionar a los interesados en estos datos, una información clara y precisa sobre la situación demográfica y sanitaria de la provincia de Oviedo. Los datos que se publican en este Boletín son los que se han recogido durante el mes de mayo de 1903, y se refieren a la población de derecho de Oviedo y su concejo. Los datos de mortalidad se refieren a las defunciones ocurridas durante el mes de mayo de 1903, y se clasifican por causas, por edades y por sexos. Los datos de demografía se refieren a los nacimientos y nacidos muertos ocurridos durante el mes de mayo de 1903, y se clasifican por legítimos e ilegítimos. Los datos de mortalidad y demografía se publican en este Boletín con el fin de proporcionar a los interesados en estos datos, una información clara y precisa sobre la situación demográfica y sanitaria de la provincia de Oviedo.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Por providencia del Sr. Gobernador, de 23 de Marzo último, se declaró de utilidad pública la finca titulada Pedro Monteño y Paredona, á labor, prado y monte, propia de D. José Fernández y García, vecino de la Casillina, en Turón, de una cabida de 63 áreas y 96 centiáreas, con destino á caminos, escombreras y otros usos para el servicio de las minas de hulla nombradas «Carlota», núm. 607, «Aumento á Carlota», núm. 1.506, y otras pertenecientes á la Sociedad Fábrica de Mieres.

Publicada dicha providencia en el BOLETIN OFICIAL de 26 de dicho mes de Marzo, se notificó por la Alcaldía de Mieres, en 8 de Abril próximo pasado, al referido dueño del terreno D. José Fernández, quien no recurrió en alzada ni expuso cosa alguna contra la dicha resolución en el término de treinta días que para ello le concedía el art. 14 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Firme y consentida la citada providencia de 23 de Marzo último, el Sr. Gobernador, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la referida ley, se ha servido disponer se notifique al dueño de la finca que se pretende expropiar, para que en el término de quince días exponga lo que viere convenir á su derecho contra la necesidad de la ocupación que intenta la Sociedad Fábrica de Mieres, estando, por otra parte, cumplidos los extremos á que se refieren los artículos 15 y 16 de dicha ley, por hallarse bien determinados la situación y límites de la finca y conocerse su propietario, tanto por la instancia y plano que dieron margen al expediente como por el reconocimiento hecho por el Ingeniero y diligencias practicadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 23 de Mayo de 1903. =
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 986

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la Florida á Cornellana, provincia de Oviedo, comprendida en las reglas quinta novena y once del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de 309.306,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, antea la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde

el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1903. —
El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición

D. N.º N.º, vecino de..., según cédula personal núm.º, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la Florida á Cornellana, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Diciembre de 1903, y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de la Florida á Cornellana, provincia de Oviedo.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con arreglo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y al de los presupuestos sucesivos.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 77.326,73 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el artículo cuarto del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el artículo quinto para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

Novena. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Décima. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Mayo de 1903. —
El Director general, M. de Burgos y Mazo.

R. al núm. 984

Comandancia de Marina de Gijón

D. Lisardo Bustillo Rodríguez, Teniente de Navío Juez Instructor.

Por la presente requisitoria que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIALES de las provincias de Bilbao, Zaragoza y Oviedo; cito, llamo y emplazo al inscripto disponible Guillermo Ortega Agonillas, fólío 2 de 1903, hijo de Diego y Justa, natural de Pinar de Ebro «Zaragoza» de veinte años de edad, ojos y pelo negro, estatura, boca y nariz regulares, á cuyo in-

dividuo instruyo expediente por no haberse presentado al ser llamado para ingresar al servicio de la Armada; para que en el plazo improrrogable de treinta días contados desde la inserción de este exhorto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado sito en la Comandancia de Marina de Gijón á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado prófugo.

A todas las autoridades tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda á la busca y captura del citado individuo el que caso de ser habido será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 7 Mayo 1903 —El Juez Instructor, Lisardo Bustillo. —El Secretario, Lucas García.

R. al núm. 894

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

Anuncios

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del corriente, anunciar la subasta para las obras de instalación de cuatro fuentes públicas de servicio de un solo grifo, con destino á esta villa, según el pliego de condiciones formuladas cuyo presupuesto es de 2.185 pesetas con 75 céntimos, las cuatro fuentes, se hace público para que durante el plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se deseen, conforme á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Consistoriales de Llanes y Mayo 23 de 1903. — El Alcalde, José García.

R. al núm. 993.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de los corrientes, anunciar la subasta para la adquisición y colocación de tres recipientes urinarios con destino á esta villa, según el pliego de condiciones formuladas, cuyo presupuesto es de 1.706,25 pesetas los tres, se hace público para que durante el plazo de diez días, puedan producirse las reclamaciones que se deseen, conforme á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Consistoriales de Llanes y Mayo 23 de 1903. — El Alcalde, José García.

R. al núm. 994.

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Ordenada por la Administración de Contribuciones de esta provincia, la rectificación del reparto vecinal de consumos del presente año y creyéndose necesario para ello la formación de otro nuevo, queda este terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contándose éstos desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que durante el expresado tiempo improrrogable produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Oscos y Mayo 21 de 1903. — El Alcalde, Antonio S. Sancio.

R. al núm. 987

SUBINSPECCION DE CARABINEROS DE SANTANDER

Anuncio

El día ocho de Junio próximo venidero, á las diez, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario y camas, por el término de cuatro años las primeras y seis las últimas que puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la casa-Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del cuerpo.

Santander 16 de Mayo de 1903.
—El Coronel Subinspector, José Naneti.

R. al núm. 962.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, en providencia de ésta fecha dictada en causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, ha acordado se cite como lo verifico por la presente cédula á la perjudicada que dijo llamarse Angela Florez, de catorce años de edad, y ser vecina de la calle de Fruela, número diez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Mayo veinte de mil novecientos tres.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 620

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Paulino Rodríguez y Rodríguez Freije, casado, labrador, mayor de edad, no constan más circunstancias, vecino de Bustelo de Abres, concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo por falsedad de un testamento, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de aquél poniéndole en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Castropol á diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 623

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Eleuterio Boniha Aedo, soltero, obrero, de diez y seis años de edad, hijo de Enrique y Petra, natural de León y vecino de la Vega, en el concejo de San Martín, de regular estatura, barbilampiño y bien parecido, que vestía pantalón y chaqueta azul con corbata encarnada al cuello y boina, el cual se marchó de su domicilio en la mañana del ocho de Abril último, con dirección á Gijón ó Madrid, para que dentro de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta villa en clase de detenido.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Onofre Zapico.

R. al núm. 595

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario-Suplente municipal de este Juzgado, se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del recurrente; y
- 3.º Certificación de exámen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez, se fija otro en el sitio de costumbre.

Dado en Cudillero á quince de Mayo de mil novecientos tres.—José Cuervo Arango.—Por su mandato, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 612.

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa por asesinato, contra José S. Alvarez y otros, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que los testigos Angel Diaz Garcia, de Santa María del Mar; Rafael Viejo Alonso, de la Llonguera; Baltasar Garcia Suárez, de Salinas; Emilio Fernández Ordoñez, de Piedras Blancas; Ismael Alvarez, de idem, Armando

Mirth Villazón, de idem; Belarmino Menéndez, de Arnao; Claudia Argüelles, de idem; Marcelina Fernández, de idem; Ramona Vega Quevedo, de idem; Antonio Rodríguez, de idem; Fernando Martínez Garcia, del Mugarón, y Belarmino Alvarez Suárez, de idem; todos del concejo de Castrillón, y actualmente de domicilios ignorados, sean citados para que el día quince de Junio próximo, y hora de las diez, comparezcan en el local destinado á salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Avilés, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral ante el jurado en la referida causa.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los expresados testigos, expido la presente en Avilés á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—El Secretario, P. S., Emilio F. Canal.

R. al núm. 617.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

ALLER

De los Cordales de Carracedo, término de Moreda, ha desaparecido el día 18 de Abril próximo pasado, una yegua de la propiedad de Victor Castañón, cuyas señas son: color castaño oscuro, crin y cola cortadas, de 6 cuartas y media de alzada, y próxima á parir.

Se replica á la persona que sepa de dicha yegua ú obre en su poder, dé cuenta á esta Alcaldía para su entrega al dueño de la misma, quien gratificará.

Cabañaquinta 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Havia.

Aller = En poder del Alcalde de barrio de Vega, de este concejo, se halla á curia una novilla de dos años próximamente, color rojo claro, asta por pulgar y gacha, con poca cerviz, la cual se encontró haciendo daño en propiedades particulares ignorándose cual sea su dueño.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, en la inteligencia de que transcurridos 10 días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará.

Cabañaquinta á 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Havia.

ALLANDE

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José Garcia, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima á parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla á su dueño, quien pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903.—El Alcalde, José Blanco. 2

Del Monte de Balbona, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de D. José Perez, vecino de Tamallaues en Tineo, hace unos 20 días, cuyas señas son: siete años de edad, alzada seis cuartas y

pulgada, pelo castaño oscuro, crin larga y tendida á los dos lados, calzado de las patas de atrás y una mano, estrellado.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del que lo tenga en su poder, se sirva entregarlo á su dueño que pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 21 de 1903.—Ramón Rubio. 2

De la sierra de las Cruas, término del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potro de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balbona, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, cola acardinada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que de ser hallado, se entregue á su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio. 2

LENA

En poder de Francisco Sanz Villoria, vecino de esta villa, se halla puesta á curia, una yegua extraña, que encontró haciendo daños en una finca de su propiedad, de las siguientes señas:

Color negro, edad cerrada, alzada como de seis cuartas sobre poco más ó menos, crin y cola cortas, calzada de la pata derecha de atrás, tiene una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público, para que si llegase á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiendo que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en este periódico oficial, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, R. Castañón. 2

LLANES

En el pueblo de Nieva, en este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca de las siguientes señas: como de cinco años de edad, color melonado, sin hierro y con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 21 de 1903.—El Alcalde, José Garcia González. 1

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Alvarez, vecino de Balbona, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio. 1